# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.317

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 49 de 7 de noviembre de 1956, por la cual se cambian las letras de identificación de una emisora.

Resolución Nº 30 de 8 de noviembre de 1956, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 2469 y 2471 de 18 de agosto de 1954, por las
cuales se autoriza la expedición de nuevos pasaportes. Resolución Nº 2470 de 18 de agosto de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MINISTERIO DE HACLENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 915 de 31 de marzo de 1954, por la cual se aprueban

unas adjudicaciones.
Resolución Nº 916 de 31 de marzo de 1954, por la cual se autoriza

a una compañía para que solicite al exterior unos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 388, 389, 880, 821 y 512 de 6 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 222 de 18 de junio de 1955, por la cual se hace un traslado.

Secretaria del Ministerio

Resuelto Nº 450 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se reconoci estado docente. Resuelto Nº 451 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 14 de 2 de febrero de 1957, por el cual se corrigen
unos nombres.
Decretos Nos. 15 de 2 y 16 de 8 de febrero de 1957, por los cuales
se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4145 de 5 de mayo de 1954, por el cual se concede una licencia. Resuelto Nº 4146 de 5 de mayo de 1954, por el cual se concede Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nv 378 de 30 de julio de 1955, por el cual se hace un nombramiento. Decretos Nos. 375 y 376 de 2 de agosto de 1955, por los cuales an Decretos Nos. 313 y 370 de 2 de 2 de corrigen unos nombramientos. Resolución Nº 28 de 24 de marzo de 1955, por la cual se reconoce sobresueldo.

Avisos y Edictos

# Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CAMBIASE LETRAS DE IDENTIFICACION DE UNA EMISORA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-ción de Radio.—Resolución número 49.—Panamá, 7 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, CONSIDERANDO:

Que a la estación radiodifusora "Radio Provincias", en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, se le adjudicaron las letras de identificación "Hoja" para su transmisor de onda corta en la frecuencia de 9645 kilociclos;

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones en nota Nº 56/491-R de 4 de septiembre de desenvia de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la

1956, ha informado que esas letras de identificación han sido asignadas a las nave panameña "Ange Hoja" y para evitar la duplicación de letras y de conformidad con el reglamento de 1947, debe asignarse tres letras o tres letras y dos dígitos a las estaciones fijas de radiodifusión;

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciounicación de recominación de rejecomunicación es recomienda que la emisora Radio Provincias ubicada en Chitré. Provincia de Herrera, Latitud: 7 58' 00" N. Longitud: 80° 25' 30" 0. en frecuencia de 9645 kilociclos, anda corta, banda de 31.10 metros y con una potencia que no exceda de 300 vatios, deba llevar las letras de identificación "Hoj-53".

RESUELVE:

Cambiar las letras de identificación de la emi-ra "Radio Provincias" en su frecuencia de

9645 kilociclos, onda corta, banda de 31.10 metros, de "Hoja" a "Hoj-53".

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

#### CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 50.—Panamá, 8 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 44 de 20 de septiembre de 1956, se autorizó al señor Jorge Rodríguez Auerbach para instalar la planta trasmisora de "Hor-59", "Radio Cristal" en un lote de terreno ubicado en la Carretera Domingo Díaz de la Barriada del mismo nombre;

Que el señor Rodríguez Auerbach ha encontrado inconvenientes insalvables de última hora, como la falta total de líneas telefónicas, imprescindibles para la operación de la estación radiodifusora:

Que el señor Rodríguez Auerbach solicitó el cambio de ubicación del transmisor a la casa Nº 5 de la Calle 13, San Francisco de la Caleta, de esta ciudad;

Que al efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

#### ADMINISTRACION

#### RAFAEL A. MARENGO

#### Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9\* Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 TALLERES: Avenida 9\* Sur.—N° 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado N° 3446 PUBLICACIONES

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES.

SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Nº 56/541-R de 5 de octubre de 1956 dice en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se apruebe el cambio de lugar de la radioemisora "Hor-59", frecuencia 990 kc., a la casa Nº 5 de la Calle 13 de San Francisco de la ciudad de Panamá, cuya ubicación geográfica es:

Longitud 79° 30' 30" Oeste Latitud 8° 59' 35" Norte

La estación a que hago referencia operará con las especificaciones técnicas autorizadas en la Resolución Nº 44 de 20 de septiembre de 1956". RESUELVE:

Conceder permiso al señor Jorge Rodríguez Auerbach, para cambiar el sitio de la estación radio difusora "Hor-59", en la frecuencia de 990 kilociclos, a la casa Nº 5 de la Calle 13 San Francisco de la Caleta, en esta ciudad.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

# AUTORIZANSE EXPÉDICION DE NUEVOS PASAPORTES

**RESOLUCION NUMERO 2469** 

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2469. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, para prorrogar los pasaportes Nos. 3890 y 3891 expedidos en la Gobernación de Colón el 14 de enero de 1948 a favor de Hellen Luria Wong y Elizabeth Wong Wan respectivamente; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar que Helen Luria Wong, nació en Colón. el 20 de junio de 1925 hija de padre panameño.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar que Elizabeth Wong, nació en Colón, el 12 de mayo de 1932 hija de padre panameño.

CONSIDERANDO:

Que las interesadas se encuentran comprendidas en el artículo 9º de la Constitución Nacional en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que las interesadas adquirieron la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 19 de octubre de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameñas de las interesadas; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramité el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevos pasaportes a favor de Helen Luria Wong y Elizabeth Wong.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 2471

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2471.—Panamá, 18 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá Caracas, Venezuela, por oficio Nº 315 de fecha 13 de julio del corriente, para expedir nuevo pasaporte a favor de Kerima Ester Zarzavilla Ardito de Reed; y para tal efecto acompaña a la siguiente documentación:

Copia fotóstica del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Kerima Ester Zarzavilla Ardito, nació en Las Tablas, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el 26 de diciembre de 1921 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 por haber nacido en Territorio Nacional en 1921 de padres panameños; Que la copia de la nota Nº 476-S.G. de 29 de

que la copia de la nota Nº 470-8.G. de 29 de julio del corriente, del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte Nº 2402 el 4 de agosto de 1948 a favor de Kerima Ester Zarzavilla Ardito de Reed y llenó los requisitos de Ley; y Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1982, cabre pasaporte establece:

de 1953, sobre pasaporte establece:
"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán toma-das previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### RESUELVE:

Autorizase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte ordinario a favor de Kerima Ester Zarzavilla Ardito de Reed.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores Jose Ramon Gúizado.

#### AUTORIZASE PRORROGA DE UN **PASAPORTE**

RESOLUCION NUMERO 2470

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2470.—Panamá, 18 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

VISTA:
La solicitud que hace el Vice-cónsul de Panamá en San Francisco California, por oficio Nº 42/54 de 9 de julio del corriente, para prórrogar el pasaporte Nº 6178 expedido en la Gobernación de Panamá el 7 de julio de 1952 a fazar de Sé de Panamá el 7 de julio de 1953 a favor de Sócimo R. Corro; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Sócimo Corro Ponce, nació en Chitré, distrito de Chitré, de la Provincia de Herrera, el 28-de julio de 1933 hijo de pa-

dres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte el que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928 por haber nacional de reduce parameños cido en territorio nacional de padres panameños en 1953:

Que la copia de la nota Nº 476-S.G. de 29 de

julio del corriente, del Gobernador hace constar que se expidió el pasaporte Nº 6178 el 7 de julio de 1953 a favor de Sócimo Corro Ponce y lieno los requisito de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de

abril de 1953, sobre pasaportes establece: "Todas las decisiones relacionadas con autoriconsular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento de Relaciones estados de Relaciones de Relacione to Legal de la Presidencia, mediante Resolucio-nes que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

#### RESUELVE:

Aŭtorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 6178 a favor de Sócimo Coror Ponce.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### APRUEBANSE DEFINITIVAMENTE UNAS ADJUDICACIONES

RESOLUCION NUMERO 915

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Na-cional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 915. - Panamá, 31 de marzo de 1954.

El día 19 de febrero del presente año, a las nueve en punto de la mañana, se llevó a efecto en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, de este Ministerio, un Concurso de Precios endminado a adquirir al suministro de material de plomería para uso del Acueducto de Panamá.

El señor Luis Chandeck, Jefe de la Sección mencionada, en nota Nº 337 de 25 de los corrientes, con la cual adjunta copia del Acta del Concurso de Precios, informa que dicho concurso se llevó a efecto en su Depacho con la asistencia de las firmas comerciales Cía. Istmeña de Plomería, S. A., Cía. Wright, S. A., Camilo Chapman V. y el señor Pedro Acosta Jr., Oficial de 1ª Cate-

Hechas por los concurrentes las propuestas de cotizaciones y debidamente revisadas, se llegó a la conclusión de que los precios más bajos fueron la conclusion de que los precios más bajos fueron ofrecidos por las firmas comerciales "Cía. Wrigth. S. A.", "Cía. Istmeña de Plomería, S. A." y Camilo Chappan V." para el suministro de material de plomería para uso del Acueducto de Panamá, cuyo valor se describe en el Acta del Concurso de Precios, celebrada el día 19 de febrero próximo pasado en el Despacho del Jefe de Dirección de Compres y la quel se acompaña la Dirección de Compras, y la cual se acompaña.

De conformidad con el inciso h) del artículo 300 del Código Fiscal, "Se adjudicará el contrato a quien baya hecho la propuesta más baja".

Por lo demás, el ordinal 10, del artículo 94 de

la Ley 63 de 1917, incorporada al Código Fiscal, establece que "el Organo Ejecutivo tiene en todo caso la facultad de aprobar o no las ofertas que se hagan en una licitación".

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Se aprueban definitivamente las adjudicaciones hechas a las firmas comerciales "Cía. Wright, S. A.", "Cía. Istmeña de Plomería, S. A." y "Camilo Chapman V.", por el suministro de material de plomería para uso del Acueducto de Panamá, según consta en el Acta del Concurso de Precios, celebrado el día 19 de febrero del año en gurso en el Despacho del Jefa de la Diracción de curso en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, de este Ministerio.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

#### AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA QUE SOLICITE AL EXTERIOR UNOS **ARTICULOS**

RESOLUCION NUMERO 916

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 916. - Panamá, 31 de marzo de 1954.

La señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", que se dedica a la fabricación de pantalones, camisas, guayaberas, calzoncillos y confecciones en general, en memorial de 16 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

11.000 Yardas Cinturilla para pantalones color marfil 2 1/2" \$33.75 M.

2.100 Yardas Cinturilla para pantalones color marfil 2" \$26.75 M.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manfiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y que no se consiguen en plaza a precios razonables para la Empresa en el desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del Contrato Nº 357 de 1º de julio de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los incisos a) y b) del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto.

#### SE RESUELVE:

Autorizar a la señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asímismo. la exoneración correspondiente, y cuando los ar-

tículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

# Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 388 (DE 6 DE JULIO DE 1955) por medio del cual se nombra maestra de Enseñanza Primaria en la Prov. Escolar de Herrera.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, así:

Elvia Maria Quinzada, para la escuela de El Jazmín, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Enelda S. de Cedeño, quien tiene licencia por enfermedad.

Graciela Caicedo, para la escuela de La Arena, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Teodolinda B. de Quintero, quien se separó con licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase a Rebeca del C. López, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, para la escuela de Los Canelos, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Elba M. de Delgado, quien se separa con licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 389** (DE 6 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra una maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República, . en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fany Etella Arrocha, Maestra de Enscñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, para la Escuela Pedro Arrocha Graell, en reemplazo de Abigail B. de Arrocha, quien se retira con licencia por enfermedad

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 390 (DE 6 DE JULIO DE 1955) por medio del cual se nombra maestros en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Aurelio Arosemena, maestro de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en interinidad, para la escuela de San Ignacio de Tupile, en reemplazo de Riscila E. de Filós, quien se separa con licencia por gravidez.

Articulo segundo: Nómbrase a Lidia Mª Aranda, maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad, para la Escuela de San Vicente de Paul, en reemplazo de Sor Luisa Olier, quien tine licencia por enfermedad.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E. -

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 391 (DE 6 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Prov. Escolar de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria, de Primera Categoría en inte-

Sergio Sandoval, para la Escuela José Agustín Arango, en reemplazo de Dionisia L. de Medina, quien tiene licencia por gravidez.

América R. Martínez, para la Escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Cecilia R. de López, quien se separa con licencia por gravidez.

Elvia R de Wittgreen, para la Escuela República de Venezuela en reemplazo de Cecilia Chiquilani, quien tiene licencia por enfermedad.

Amelia Oberto, para la escuela de San José (Malambo), en reemplazo de Sor Vicenta López, quien tiene licencia por enfermedad.

Miriam I. Castillo, para la Escuela República de Cuba, en reemplazo de Ana Elena D. de Paniza, quien se separa con licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase a Gloria Esther Moreno, Maestra de Segunda Categoría Especial, interinamente, para la Escuela Federico Libby, en reemplazo de Bertina D. Sibauste, quien tiene licencia por enfermedad.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA

DECRETO NUMERO 392 (DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo-de la Escuela Normal "J. D Arosemena".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Nómbrase a Benigna Rosa Quirós, Inspectora de Educación de 6ª Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reem-plazo de María del C. Aponte, quien pasó a ocu-

par otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA

#### TRASLADO

#### RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 222.-Panamá, 18 de junio de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Artículo único: Trasladar a la profesora Francia Elena Peña de una cátedra regular inte-rina de Filosofía en el Instituto Nacional, a una cátedra regular permanente de Estudios Sociales en el mismo plantel, por aumento de matricula. Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

#### RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 450

República de Panamá.-Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 450.—Panamá, 9 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación. por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la señorita Zoraida Brandao solicita el reconocimiento de un (1) año de docencia por ser co-autora de la obra "Aprendo a Leer", libro de lectura para el primer nivel de la escuela primaria, al tenor de lo que establece el artículo Nº 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo Nº 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio, para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro di-dáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministero de Educación;

Que según el criterio del Jefe del Departamento Técnico, en memorándum Nº 160, de 31 de agosto del presente año, la obra revela conocimiento de los principios psicológicos que sirven de fun-damento al proceso de aprender y de su aplicación a la lectura, y, que, por lo tanto, puede con-cederse la docencia solicitada;

#### RESUELVE:

Reconócese a la señorita Zoraida Brandao un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por ser co-autora del libro "Aprendo a Leer", de conformidad con lo que establece el artículo Nº 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

#### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.-Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 451.—Panamá, 9 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la señorita Oritela A. Barraza R. solicita permiso para separarse del cargo de maestra de Ínglés en las escuelas República de Nicaragua Nº 2 y Ricardo Miró, de la Provincia Escolar de Panamá, para aceptar una posición en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que el artículo 1º del Decreto Nº 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "a los maestros y profesores que desempeñen fun-ciones administrativas en el Ministerio de Educación, y funciones docentes o administrativas en cualesquiera de las instituciones especificadas en este Decreto, tienen derecho a que se les reen este Decreu, tienen derecno a que se res re-conozca la docencia, en las condiciones estipula-das en el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, tal como se haçe con los miembros del personal docente en ejercicio activo en los planteles oficiales";

Que la señorita Barraza fue nombrada Trabajadora Social en el Servicio Cooperativo de Salud Pública, y según certificación de la señorita Betty Hutchinson, Consultora Médico Social, las funciones de la señorita Barraza son de carácter do-

Que la señorita Barraza está amparada por lo

que establece el artículo 7º del Decreto Nº 614, de 7 de abril de 1952;

Que de acuerdo con la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorándum D. M. 131, de 19 de julio de 1952), las licencias sólo pueden darse por el término improrrogable de un (1) año, a partir de la vigencia de la Ley 11; que pasado el término se perderá el derecho a volver a la posición, y el Ministerio procederá a nombrar en propiedad a las personas que fueron designados por el Organo Ejecutivo; y, que, los que continúan en servicio en las otras instituciones docente que dependen de otros Ministerios, tendere de otros de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra de drán derecho a que se les reconozca su estado docente, al volver a la organización escolar oficial de la República, siempre que comprueben que han servido satisfactoriamente;

#### RESULLVE:

Concédese a la señorita Oritela A. Barraza R. permiso para separarse del cargo de maestra de Ínglés en las escuelas República de Nicaragua Nº 2 y Ricardo Miró, de la Provincia Escolar de Panamá, durante el término improrrogable hasta de un (1) año, a partir del 1º de septiembre de 1955, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 7º del Decreto Nº 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951 y la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorándum D. M. 131, de 19 de julio de 1952).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio, Fernando Díaz G.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 14 (DE 2 DE FEBRERO DE 1957) por el cual se corrigen unos nombres que aparecen en el Decreto Nº 217 de 31 de diciembre de 1956, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único.—Corrígense los siguientes nombres que aparecen equivocadamente Decreto Nº 217 de 31 de diciembre de en el

Luis Lombardo A., en lugar de Luis A. Lombardo, y Olga C. L. de Concepción, en lugar de Olga L. Concepción.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

# ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-

VICTOR NAVAS.

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 15 (DE 2 DE FEBRERO DE 1957) por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRÉTA:

Artículo primero.—Nómbrase al señor Gilberto Guerrero Viera, Secretario de 6ª Categoría (Asistencia del Secretario), de la 4ª Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Reunión

Agropecuaria (Cirsa).

Artículo segundo.—Nómbrase a la señóra América de G. Ruiz, Estenógrafa de 1ª Categoría, de la 4ª Reunión del Comité Internacional

ria, de la 4º Reunion del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (Cirsa). Artículo tercero.—Nómbrase al señor Edilber-to Domínguez, Oficial de 1ª Categoría, de la

to Dominguez, Oficial de 1ª Categoría, de la 4ª Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (Cirsa).

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, éstos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de enero del presente año, y se imputarán al artículo 841.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 16 (DE 8 DE FEBRERO DE 1957) por el cual se hacen unos nombramien-tos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase al señor Arnoldo Masters, Inspector Técnico de 2ª Categoría en las Misiones Técnicas, con cargo al Artículo 833.

Artículo segundo.—Nómbrase al señor Osvaldo Sánchez, Instructor de 4ª Categoría en la Sección de Nuevas Sub-Agencias, en el Servicio de Divulgación Agrícola, con cargo al Artículo

Parágrafo.—Para los fines fiscales este Decreto es efectivo a partir del 1º de febrero de 1957.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 4145

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4145.—Panamá, 5\_de mayo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO: Que la señora Irma Bazán de Toruño, Oficial de 48 Categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le conceda siete (7) días de Licencia por enfermedad a que tiene derecho según consta en el Certificado Médico expedido por el Dr. Luis B. Casco Díaz.

Esta licencia será efectiva a partir del 4 de

mayo de 1954,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Toruño, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio

MIGUEL A. CORRO.

#### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 4146

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4146.—Panamá, 5 de mayo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 3871, de fecha 4 de diciembre de 1953, se le concedió a la señora Narcisa González un mes de vacaciones, cuando en realidad la mencionada señora tenía derecho a dos meses de vacaciones por haber trabajado del 4 de diciembre de 1953 al 30 de abril del presente año.

Por motivos del servicio no fue posible concederle a la expresada señora los dos meses a que tenía derecho, disfrutó solo de un mes de vacaciones.

Por tanto,

#### RESUELVE:

Concederle a la expresada señora González, un mes más de vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5\% de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio, MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Hickok Manufacturing Co., Inc., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en el 850 St. Paul Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solici-tamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el 31 de diciembre de 1909 y en Panamá desde el 31 de di-ciembre de 1923, y sirve para amparar y distin-guir en el comercio hebillas y placas hechas de o pleteadas con metal precioso para ser usadas con correas.

Dicha marca se aplica o se adhiere a los productos, paquetes, tarjetas de muestrario y etiquetas relacionadas con el producto.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 522,561;

Seis (6) etiquetas de la marca;

Comprobante de que los derehos han sido pagados:

d) Declaración jurada;

Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca HICKOK  $N^{\rm o}$  1560.

Panamá, 18 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega, Octavio Fábrega

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada A nombre de la Sociedad Anomina denominada Hickok Manufacturing Co., Inc., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en el 850 St. Paul Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solici-

tamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

# CKOK

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el 31 de diciembre de 1909 y en Panamá desde el 31 de diciembre de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio carteras, estuches para llaves bolsillos secretos.

Dicha marca se usa actualmente aplicándose o adhiriéndose a los productos, a los paquetes que contienen los mismos poniéndoseles etiquetas o insertándolas o estampándolas a los productos.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 548,994;

Seis (6) etiquetas de la marca; b)

c) Comprobante de que los derehos han sido pagados;

Declaración jurada; y

Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca HICKOK Nº 1560. Panamá, 18 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Goya Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 161. New Bond Street, London, W. Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

# **PASSPORT**

La marca ha sido usada en el comercio de In-La marca na sido usada en el comercio de Inglaterra desde el 30 de enero de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, Perfumes, preparaciones para el tocador, (no medicinales) preparaciones cosméticas, dentrificas, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, almohabilita para ser usada sen el rirado del anhabilación. dillas para ser usada sen el rizado del cabello, jabones y aceites esenciales.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-tengan los productos reservándose los dueños el derechos de usarla en todo color, tamaño y estilo

de tipo.

Acompañamos:

Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 750460, valedero por un período de siete (7) años a partir de 30 de enero de 1956 y renovable por períodos de catorce años consecutivos;

Seis (6) etiquetas de la marca;

Comprobante de que los derechos han sido c) pagados;

ď) Declaración jurada; y

Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca VIBRATION.

Panamá, 14 de marzo de 1957. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

#### GLYMOL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier

clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Industriales y Comerciales consistentes en: Laxantes y Preparaciones Laxantes (de la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envoltu-

ras, cajas y artículos de propaganda. Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Nicaragua, que actual-

mente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tra-mitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un bujo de la marce, o ejempia es ce la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticiona-ria con declaración iurada del Secretario. Panamá, marzo 27 de 1957. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

# VAPAM

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir fumigante para la tierra, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y ha sido usada continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde enero 26 de 1955, en el comercio internacional desde septiembre 5, 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 623,812 de marzo 27 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, hacinedo innece-sario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente. Panamá, febrero 13 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para l's efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en West-minster House, 7, Millbank, London, S. W., Ingla-terra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de una estrella de ocho (8) puntas y con una flor en el centro de la cual parten lineas ondulantes.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado o sin manufacturar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

Certificado de Registro Nº 747765 de la Gran Bretaña valedero por un período de siete (7) años a partir del 8 de noviembre de 1955 y renovable por catorce (14) años consecutivos;

Seis (6) etiquetas de la marca; Comprobante de que los derechos han sido c)

pagados;

Declaración jurada; y

Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca de Fábrica FATIMA.

Panamá, 15 de marzo de 1957. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Rubliquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

B. T. Babbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Yokr. comiciliada en la ciudad de Albany. Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

#### BABBITT

independientemente de todo tipo de letra o distintivos especiales.

La marca se usa para amparar Sustancias Qui-

micas usadas en las Industrias, en la Fotografía e Investigaciones Científicas; en los trabajos Agrícolas y de Horticultura; Sustancias Anticorrosivas, Insecticidas, Sustancias no Jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc., especialmente limpiadores para artículos de esmalte, porcelana, vidrio, metal, linóleo y madera (de la Clase 1º del Decreto 1.707 de 1931 de la Renública de Colombia) y se ha venido usando República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1951, en el comercio internacional desde diciembre de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia Nº 38262 del 29 de noviembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejembros de la marca de plares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, abril 11 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada John Walker & Sons Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en el 63, St. James Street. Londres, Inglaterra, solicita-mos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad, que consiste de un dibujo o diseño con los siguientes caracteres:

En la parte superior las palabras JOHNNIE WALKER, secundadas a renglón seguido por las



palabras Red Label. Old Scoth Whisky, John Walker & Sons Ltd., Kilmarnock. Al costado izquierdo se encuentra un escudo en el cual se notan las letras W. y S., en el centro y en la parte superior e inferior los lemas CONFIDO, GOLD & BERRY.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra desde el 1º de junio de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés para la exportación.

#### Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 754340 valedero por siete (7) años contados a partir del 1º de junio de 1956 y renovable por catorce (14) años;
  - b) Seis (6) etiquetas de la marca y clisé;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y
  - d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca JOHNNIE WALKER (busto).

Panamá, 13 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrius:

Ekco Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

# EKCO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Escurridores para la Cocina, Tarteras con base de metal, y Ollas para Cocinar (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América) Ferretería y plomería y artículos para guarniciones a vapor) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de noviembre de 1904 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 1º de diciembre de 1905.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola directamente sobre los paquetes o adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 432, 093 del 19 de agosto de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 16 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Aleman.

Carlos Icaza A., Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que consiste en una letra O mayúscula y dentro de ella una I mayúscula también, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Frascos, Tarros, Jarros, Garrafas, Vasos para Beber y Vinagreras, todos de vidrio, (de la Clase 33 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1954, en el comercio internacional desde el 1º de junio de 1954 y desde el 1º de julio de 1954 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 620, 864 del 7 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla: d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de abril de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A., Cédula Nº 47-1393. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patendes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACTIA OFICIAL, por des veres consecutivas name les pur des veces consecutivas, para des efectos fiscales.

Di Seretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO R.

#### SOLICITUD de registro de marca de fabrica

Señor Ministro de Agriculturo, Comercio e Industrice:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anóni-ma organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es cheña y que consiste en una letra O mayús-cula y dentro de essa la letra I también mayúscula, según el ejemplar adherido a este memorial.



Le marca se usa para amparar Bloques de Viório para construcciones (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América) 7 se ha venido usan-co continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de junto de 1954 y será oportunamen-te usada en la República de Paramá.

La marca se aplica o fija a los productos en las

formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 622. 855 del 13 de marzo de 1956, válido por 20 años a martir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma ; un clisé para reprodu-cirla : d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente. Panama, 11 de abril de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carios Icaza A. Calala Nº 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vo. Gilberto Echevers, varón, panameño, ma-ror de edad, casado, recino de esta riucad, con ofinica en Avenida Cuba Nº 56-36 selicito a us.

tei repetuosamente el registro de la Merca de Fâbrica que consiste en la palabra distintiva

# LIQUIPRIN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Diche marce la usará próximamente en el comercio de la República de Panamá y en el internacional pera amperar y distinguir una preparación Analgésica para los niños, así como para combatir los dolores de cabeza, malestares de los restriados, dolores y malestares pequeños.

La marca se aplicará a los productos que amparará por cualquier procedimiento usual en el

comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Seis ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago de kis impoestos.

Panamá. 28 de febrero de 1957.

Gilberto Echevers. Cédula 47-3085.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señox Ministro de Agricultura, Cômercio e Industrias:

nombre de la Sociedad Anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituída ca l'he Procter & Gamoie Company, constitution y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio y localitada en la ciudad de Cincinnati. Condado de Hamilton, Estado de Ohio, con oficinas principales en la esquina Noreste de Sixth and Main Streets, Cincinnati, Ohio, Estado de América calicinate de Constitutores de Cartes de dos Unidos de América, solicitamos el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad que consiste de la palabra

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Panamá desde el 10 de octubre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, limpiadores jabonosos, limpiadores y de-

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de los Estados U-nidos 423.995;

b) Seis (6) etiquetas y clisé de la marca que se desea registrar:

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados:

d) Declaración jurada: y e) Poder a puestro forma Poder a nuestro favor. Panamá, 13 de marzo de 1957. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Cédula Nº 47-10698.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima La Global, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Folio 412, Asiento 69.225, Tomo 315, y domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una Marca de Comercio que consiste en la palabra distintiva

## GLOBAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el conercio Relojes y Joyas de tedas clases, que se fabricacrán en el exterior o en Panamá.

Dicha marca se aplicará a los productos estarciéndola directamente sobre los mismos, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado del Registro Público sobre inscripción v patente de la sociedad; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 30 de marzo de 1957.

Eduardo Alfaro. Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Antonio Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica denominada

#### JALS

a favor de la firma Industrias Jals, S. A., domiciliada en Habana, República de Cuba. La marca sirve para distinguir productos alimenticios para niños, tales como compotas de manzanas, ciruelas, albaricoques, melocotones, piña y demás frutas, toda clase de jugos le frutas, vegetales, y carnes homogenizadas y coladas.

Acompaño: El poder mencionado: certificado de origen; seis diseños de la marca, y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

E. Jaramillo Avilés. Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Peter Pan Foundations, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Fajas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 10 de mayo de 1956.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro hecho en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peti-cionaria con declaración jurada del Vice-Presi-

Panamá, abril 23 de 1957. Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A., Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Gas Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe asi: La leyenda

# PUR-O-TANE

en cualquier tipo de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Carburos Gaseosos de Hidrógeno y Artefactos pa-ra el uso de Gas y objetos similares, y se ha venido usando en la República de Panamá desde enero de 1957.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma; no se acompaña clisé porque la marca se reproduce en cualquier tipo de letra; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del agente residente en Panamá; d) A la solicitud de registro de la marca TROPIGAS se acompañó certificado del Registro Público sobre constitución de la sociedad y personería jurídica del agente residente.

Panamá, 12 de marzo de 1957. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la firma Carl Zuss, con domicilio en Heidenheim a.d. Brenz, República Federal Alemana, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en la palabra

# ZEISS

La marca se usa para ampara y distinguir la fabricación y venta de: "Instrumentos Opticos y sus partes; medidores y dispositivos para medir, máquinas para trabajar en vidrio, metal, madera, cuero, cuerno y materiales artificiales, balanzas y pesas, reglas de cálculos, relojes medidores y de cálculo".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio interna-cional desde el año de 1928, y se usa desde 1953 en Panamá. Se la emplea de las maneras usuales en el comercio adhiriéndola a los productos o a los paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) Recibo de pago del impuesto; 2) Poder, 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas de la marca; 5) Certificado de registro en el país de origen.

Panamá, 25 de febrero de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti. Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituído y existente de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad, que consiste de la palabra

# NEOBACRELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra desde el 6 de septiembre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e innarias y santarias, animenos para iniantes e in-válidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales preparados para vendajes; materiales dentales y cera dental; desinfectantes; prepara-ciones para matar alimañas y destruir la cizaña.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña  $N^{0}$  757326 válido por siete (7) años a partir del 6 de septiembre de 1956 y renovable por catorce (14) años consecutivos:

Seis (6) etiquetas de la marca;

Comprobante de que los derechos han sido c) pagados;

d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente dela Marca STYRION.

Panamá, 18 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre y en representación de la empresa denominada "Industrial Maderera, S. A., una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República, muy respetuosamente solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña la indicada sociedad y que consiste en la palabra distintiva

#### PULLMAN

La marca se usa en el comercio nacional para amparar y distinguir toda clase de Colchones para Camas de medidas varias, Almohadas en general, Almohadillas, Cojines en general para a merai, Aimonaumas, Cojines en general para asientos, respaldares y muebles, y en general para Muebles confortables de toda clase, calidad y tamaño en los cuales exista trabajo de tapicería pa ra espaldares y asientos de los mismos con armazones de resortes de hierro forrados y para todo lo que se relacione con Colchonería y Tapicería.

Dicha marca se usa por medio de etiquetas que se adhieren a los productos que ampara y la sociedad dueña se reserva el derecho de usarla también en todo color, tamaño, estilo, forma y tipos. y en las formas y medios que se usan en el comercio.

Acompaño a esta solicitud: a) Certificado del Registro de la Propiedad; b) Poder; c) Etique-tas de la Marca; d) Un dibujo de la Marca; e)

Declaración Jurada: f) Comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 1º de abril de 1957.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias .

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited constituída y existente de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, Químicos Manufactureros, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

## NEOBACRIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1955, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales prepados para vendajes; material para dentaduras, cera dental, desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y para destruir sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Breta-ña Nº 741135, renovable por catorce años conta-dos desde el 5 de abril de 1955;
  - Seis etiquetas de la marca;
  - 3) Declaración jurada; y
- Comprobante de que los derechos han sido 4) pagados.

En el expediente de la marca STYRION consta . poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces onsecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Nopco Chemical Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes ciedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio Harrison, Estado de Nueva Jersey, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste en la palabra

# MICRATIZED

escritas en letras mayúsculas.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación de un producto contentivo de vitaminas para vigorizar alimentos y forraje con vitaminas.

La marca ha sido usada por la poderdante desde el mes de marzo de 1952 en el comercio nacional del país de origen y desde 1952 en el comercio internacional y será usada oportunamente en Panamá. Se la emplea adhiriéndola a los recipientes y empaques que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder, 2) Recibo de pago del impuesto. 3) Certificado de registro en el país de origen. 4) 6 etiquetas de la marca. 5) Declaración jurada.

Panamá, marzo 9 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti. Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima Park & Til-A nombre de la Sociedad Anônima Park & Til-ford, constituída y existente de conformidad con las leves del Estado de Nueva York, Estados U-nidos de América, y domiciliada en el Número 543 West 43rd Street. Nueva York. Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

### TINTEX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Panamá desde el 15 de marzo de 1920 v sirve para amparar y distinguir en el comercio tintes para uso en agua fria.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

Certificado de Registro Nº 235,676 de los Estados Unidos de América;

Seis (6) etiquetas de la marca;

Comprobante de que los derechos han sido pagados;

Declaración jurada; y d)

Poder. e)

Panamá, 22 de abril de 1957. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

# SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

nombre de la sociedad denominada T. J. Smith & Nephew, Limited constituída y existente de conformidad con las leves del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Neptune Street, Hull, Inglaterra, Gran Bretaña, solicitamos el Registro de la marca de fábrica propiedad de la ci-tada sociedad, que consiste de la palabra

### ELASTOPLAST

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Vendajes (Médicos y Quirúrgicos) y Vendas Quirúrgicas (sin medicamentos).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña Nº 557732, valedero por catorce (14) años contados desde el 6 de febrero de 1949; b) Declaración Jurado: c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los dereches han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca TENSOPLAST.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega, Cédula Nº 47-10693.

Otrosí: Acompañamos también Clisé.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Nopco Chemical Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes
del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de
América, y con domicilio Harrison, Estado de
Nueva Jersey, solicita el registro de una marca
de fábrica de la cual es propietaria y que consiste en la palabra

# NOPCOSOL

escritas en letras mayúsculas.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de un concentrado estabilizador de vitaminas que contiene antibióticos para ser usados en comidas para animales y aves de corral.

La marca ha sido usada por la poderdante desde el mes de julio de 1952 en el comercio nacional del país de origen y desde 1953 en el comercio internacional y será usada oportunamente en Panamá. Se la emplea adhiriéndola a los recipientes y empaques que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder, 2) Recibo de pago del impuesto. 3) Certificado de registro en el país de origen. 4) 6 etiquetas de la marca. 5) Declaración jurada.

Panamá, marzo 9 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti. Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la scciedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituída y existente de confirmidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Calle Juan B. Sosa Nº 13 A-13 de la Ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad anónima que consiste en la palabra

### CASINO

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco y productos elaborados del mismo, particularmen-

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, y también es estampada directamente en dichos envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 27 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Márcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Benger Laboratories Limited, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, domiliciada en Holmes Chapel, Cheshire, Inglaterra, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

# IMFERON

escrita en la forma que se considere conveniente, a favor de dicha sociedad.

La marca ampara en el comercio "substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; material preparado para vendas; material para calzas dentales, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar malezas y bichos".

Se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado.

Se usa en Gran Bretaña desde 1953 y en Panamá desde mayo de 1955. Se adjunta poder para representar a la compañía propietaria, declaración de la marca, etiquetas y copia legalizada y traducida del registro básico de Inglaterra Nº 718102 de mayo de 1953.

Panamá, 11 de febrero de 1957.

José L. Pérez. Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 373 (DE 30 DE JULIO PE 1955) por el cual se hace un nombramiento en el Depar-tamento de Salud Pública, Dispensario Nacional Antituberculoso.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Nómbrase a Fernando Gar-cía, Aseador de 1ª Categoría, en el Dispensario Nacional Antituberculoso, en reemplazo de Hilario Gutiérrez, quien renunció.
Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 16 de julio de

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta v cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Pretrias, Encargauo uci manarativisión Social y Salud Pública,
ELIGIO CRESPO V.

#### CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 375 (DE 2 DE AGOSTO DE 1955) por el cual se corrige un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artícuol único: Corríjase el nombramiento recaído en Julio Esquivel, como Auxiliar de En-fermera de 4ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 22 de 27 de enero de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Julio César Becerra E.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta v cinco.

#### RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 376 (DE 2 DE AGOSTO DE 1955) por el cual se corrige un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Teresa Jiménez, como Aseadora de 3ª

Categoría, en el Hogar de María Auxiliadora de Chitré, por medio del Decreto Número 196 de 29 de abril de 1955, en el sentido de que debe ser Oficial de Lavandería de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a patrir del 1º de mayo de

1955.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta v cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Pre-visión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

#### RECONOCESE UN SOBRESUELDO

#### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 28.-Panamá, 24 de marzo de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, se reconoce sobresueldo a la siguiente enfermera, así:

Hospital Psiquiátrico Nacional:

Raquel de Kaiser, 2º sobresueldo a partir del 16 de marzo de 1955.

Comuniquese y publiquese.

#### RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por "S. de Obaldía y Cía. Ltda.", contra Ricaurte Villaláz Vásquez, se han señalado las horas hábiles del día treinta de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca número dieciocho mil seiscientos ochenta (18.680) inscrita al folio 100, del Tomo 456 de la Sección de la Propiedal, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número quince, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

Por el Norte, mide diez metros y linda con terreno que fueron de Mariano Sosa Calviño y José Domingo Soto; por el Sur, mide diez metros y linda con calle en proyecto en la finca doscientos cuarenta y dos de la Compañía Urbanizadora, S. A.; por el Este mide treinta y tres metros con ochenta centímetros y linda con el lote número quince-A (15-A) vendida a Francisca Cáceres, Delia Cáceres y Miguel Angel Cáceres; y por el Oeste, mide treinta y tres metros con ochenta centímetros y linda

con el lote número trece, ocupando una superficie de trescientos treinta y ocho metros cuadrados, con un va-lor registrado de seiscientos setenta y seis balboas

(B/. 676.00).
Servirá de base para el remate la suma de trescientos cincuenta y ocho balboas (B/. 358.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-de, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al major postor. Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público

de la Secretaría hoy dos de agosto de mil novecientos ncuenta y siete. El Secretario, Alguacil Ejecutor, Raúl Gmo. López G. cincuenta v siete.

L. 24257 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, al

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Analida Chiari o Analida Chiari de Abrego, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva es del tenor siguiente;
"Juzgado Primero del Circuito de Herrera:—Chitré die-

Por considerar completa la documentación, de acuerdo con los Artículos 1621 y 1622 del Código Judicial y la opinión Fiscal el que suscribe, Juez Primer Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, Encargado del Despacho, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de Sucesión intestada de Analida Chiari o Analida Chiari de Abrego, desde el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956) fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Parita; Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero la señora Francisca Chiari de Rodríguez, madre de la

causante y;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;
Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.
Se tiene al representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para los efectos del pago del Impuesto Mortugio.

te en esta sucesion, para los erectos del pago del impacto Mortifiquese, cópiese y cúmplase. El Juez P. Sup. Encargado, (fdo.) R. Caicedo R.—La Secretaria, (fdo.) Delia G. de Hooper.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público
de la Secretaria del Tribunal, hoy, diez de julio de mil
novecientos cincuenta y siete; y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publica-

ción. Chitré, julio 10 de 1957.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Delia G. de Hooper.

24073 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

Al señor Tomás Rodrigo Arias, panameño, comercian-te, con cédula de identidad personal número 19-5609, cu-yo paradero actual se ignora, para que dentro del tér-

mino de treinta días contados desde la fecha de la últrima publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtira la descripción de la contra del contra de la contra del contra de la contra del tiéndole que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien

sado, se le nombrara un defensor de ausente con quen-se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal hoy, once de julio de mil nove-cientos cincuenta y siete. Se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

Él Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

Lia. 24391 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 187

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

Que los señores Alejandra y Agustín Martínez, vecinos del Distrito de Chepo, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo de una superficie de 100 Hect. (dividido en dos lotes) de la siguiente manera:
Globo que solicita Alejandra Martínez, área, 50 Hect. Linderos: Norte, terrenos libres y Aniceto Ochoa; Sur, Agustín Martínez y Este, Aniceto Ochoa; Oeste, terrenos nacionales.

nacionales.

nacionaies. Globo que solicita Agustín Martínez, área, 50 Hect. Linderos: Norte, Alejandra Martínez; Sur, Este, Oeste, terrenos nacionales.

terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta de diciembre de mil novecientos cinquente y circo.

cuenta v cinco. El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalus Romero de Medina.

24056

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 126

Eli Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,
HACE SABER:
Que los señores Agustín Pinto, Carlos Rodríguez Pinto e Isidoro Rodríguez y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, agricultores, jefes de familia y debidamente cedulados, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Pintada", ubicado en el Distrito de "La Mesa", de una superficie de treinta y seis hectáreas con ocho mil metros cuadrados (36 Hect. 8000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:
Norte, Rastrojos libres y parte del potrero de Víctor Arrocha:

Arrocha; Sur. T.

Arrocha;
Sur, T. Mendoza y Rastrojos libres;
Este, Potrero de Victor Arrocha y rastrojos libres, y
Oeste, S. Martínez, G. Barría y S. Vásquez.
En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de
este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término
legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en
esta Administración por igual término, y otra se le envianá a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea
publicado por una sola vez en dicha Gaceta Oficial;
todo para conocimiento del público, a fin de que quier
se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de junio de 1956.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srio. Ad-Hoc, J. A. Sanjar.

(Unica publicación)

#### EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas In-

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas,

Que el señor, Luis Eduardo Castillo, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas por compra a la Nación, un globo de terreno de los baldios nacionales con una capacidad de diecinueve hectáreas (19 Hect.) con 7269 metros cuadrados, terreno que está ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, comprensión de este Distrito y Provincia, dentro los siguientes linderos:

Norte: Posesión de Cruz Hernández y Matilde Rodríguez, Sur: Posesión de Baldomero Quiróz, quebrada sin nombre y Oeste: Cristina Lorenzo.

En cumplimiento de disposición pertinente del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 2 de julio de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, encargado de la Administración rovincial,

L. 57385 (Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 13

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público, HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 47-65072, en memorial de fecha 12 de diciembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Sabino Arenas, varón, mayor, casado, agricultor, pobre; cedulado Nº 28-4080; se le expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Cerro de los Caballos", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficiaria de treinta y una hectárea con trescientos sesenta metros cuadrados (31 Hect. 1360 m².) alinderado así:

Norte, Terrenos de Rufino Pimentel y Francisco Bernal y carretera de Las Minas;
Sur, Quebrada del Cerro Gordo;
Oeste, Terreno de Ismael Aguilar.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, por el término de Ley y se envía copia al Directo.

Chitré, 18 de enero de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramoe.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 14

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público, HACE SABER:

Que el señor Juan B. Batista C., Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 26-144, en memorial de fecha 1º de diciembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señores Victor Campos Govea, varón, mayor, soltero, agricultor, vecino del Rascador y cedulado Nº 27-1242; Félix Campos Govea, varón, mayor, soltero, jefe de familia, vecino del Rascador, sin cédula; se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Rascador", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficiaria de trece hectáreas con ocho mil metros cuadrados (13 Hect. 8000 m2.) alinderado así:

Norte, Camino del Rascador y terreno libre;
Sur, Daniel Barría;
Este. Antonio Pimentel;
Oeste, Camino a la Arenita y camino del Rascador.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldia del Distrito de Las Minas, por el término de Ley y se envía copia ai Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 18 de enero de 1957. El Administrador Provincial de Rentas Internas de

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 36

El suscrito administrador provincial de rentas internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público, HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 47-45781, en memorial de fecha 5 de julio de 1957, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Wenceslao Caballero, varón, mayor, panameño, agricultor, casado, en su propie nombre y en el de sus hijos y cedulado Nº 47-55124; se le expida título de propiedad en Gracía sobre el globo de terreno denominado "La Jagua", ubicado en Cabuya, Distrito de Parita, de una capacidad superficiaria de veinticinco hectáreas con tres mil cuarenta metros cuadrados (25 Hect. 3040 m².) alinderado así: Norte, Camino que conduce a La Concepción y a Potuguilla y terreno de propiedad de José del C. Carvajal; Sur, propiedad de Antonio Caballero; Este, la Quebrada Potuguilla y camino que conduce a Los Higos y a Cabuya; Oeste, camino Potuguilla y tierras libres.

libres.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación cación.

Chitré, 8 de julio de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de EFRAIN ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en pcder del señor Rubén Mojica, agricultor, residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua color baya oscura, marcada a fuego así E que fue encontrada haciendo daños en las sementeras del depositario y sin dueño conocido por lo que resolvió denunciarla como bien vacante ante este despacho.

la como bien vacante ante este despacho.

Que en vista de lo anterior se fija el presente Edicto por el término legal de treinta (30) días en la Secretaría de este Despacho y lugares concurridos del Distrito, se envia una copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la Gaceta Oficial y si vencido ese plazo no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien en almoneda pública por intermedio de la Tesorería Municipal.

Que este Edicto se fija para que sirva de formal notificación a quien interese a fin de que pueda hacer el reclamo oportunamente, siendo las siete antes meridiano del día veintidos del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde,

El Alcalde,

ABEL CANDANEDO M.

El Secretario.

Héctor Stanf G.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a José Abigaíl Molinar, panameño, de treinta y un año de edad en 1956, casado, negro, almacenista, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-13085, residente entre las calles 13 y 14 y Avenida Herrera de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, casa rúmero 13.177, ignora el número del cuarto, sindicado per el delito de homicidio frustrado, para que comparezca a este despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 6 de agosto de 1956, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

seis de ago... Vistos: ...

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa contra José Abigail Molinar, panameño, de treinta y un años de edad, casado, negro, almacenista, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-13085, residente entre las calles 13 y 14 y avenida Herrera, casa número 13.177, ignora el número del cuarto, nacido en Cuango, Distrito de Santa Isabel, el día 28 de octubre de 1924, hijo de José Félix Molinar y Teófila Meneses, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal en relación con el Libro I, Título V., del mismo Código, o sea por el delito de Homicidio Frustrado, y mantiene su detención.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado José Abigail Molinar, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado José Abigail Molinar, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Abigail Molinar, se fija el presente edicto en lugar visible de la

ciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Abigail Molinar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Mexistrado Sustancia de la companya de la consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Tercera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Alcibiades Barrios, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, cedulado bajo el Nº 35-3986, residente en la calle 18 de San Francisco de la Calerajo de la calerajo de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sique por el delito genérico de Lesiones Personales, dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, noviembre ocho

en su contra:
"Juggado Quinto Municipal.—Panama, noviembre ocho
de mil novecientos cincuenta y seis.
Vistos:

VISLOS:

En estas condiciones y acreditado como está el cuerpo del delito con el certificado del Médico Legista que reposa a folio catorce del sumario, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la

ang kang di ang kang di kang d

opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Alcibiades Barrios, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, cedulado bajo el Nº 35-3986, residente en calle 18 de San Francisco de la Caleta; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Titulo XII, Libro II del Gódigo Penal.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oval de esta causa, que tendrá verificativo el día 23 de los que rigen, a las nueve de la mañana.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifiquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Alcibiades Barrios, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuciamiento transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy veinticuatro de ennero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

EDIUTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada en su contra.

Dice así la parte resolutiva de dicha sentencia: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de lo Penal.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Fernando Murillo Galindo de generales conocidas, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar de castigo que designe el Organo Ejecutivo y al pago de B/. 50.00 (cincuenta balboas) de multa, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese y devuélvase para su notificación.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. de Conte, Juaz Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que está de comparecer al Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quinterc.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Pa-El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, trigueño, de 29 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-50153, nijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunai a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo dos de mil novecientos cincuenta y siete.

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo dos de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Camilo Araúz, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, residente en Calle 8ª, casa sin número de la Barriada "Alcalde Diaz", y a Carlos Chávez, de generales desconocidas; como infractores de disposiciones que define y sanciona el Capitulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiénese la detención de Araúz, así como ordénase la inmediata detención de Chávez.

Como se observa que el procesado Camilo Araúz es me-

diata detención de Chávez.
Como se observa que el procesado Camilo Araúz es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem para que le defienda y asista en todas las diligencias judiciales, al Lic. Juan E. Berrío, Defensor de Oficio.
Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de esta causa, que tendrá verificativo a partir de las nueve de la mañana del día 21 del presente mes de mayo.
Provea el encausado los medios de su defensa.
Derecho: Artículo 2014, 2091 y 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifiquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernachina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Carlos Chávez, de generales arriba descritas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", hoy 26 de julio de 1957. 1957.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

Vistos: .. .. .. ..

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Guillermo Meléndez Pedroza, de generales desconocidas en autos. cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, fechado el diez de abril del presente año, dictado por este Tribunal, en el juicio adelantado contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Charles Hassine, el cual dice en su parte resolutiva:

"Juzgado Sexto Municipal.-Panamá, diez de abril de novecientos cincuenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Guillermo Meléndez Pedroza, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo V, Titulo XIII,

Libro II del Código Penal y Ordena su emplazamiento

Libro II del Código Penal y Ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Concédase a las partes, el término común de cinco días para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

La vista oral de la causa, será fijada oportunamente.
Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Notifiquese.—(fdo.) Toribió Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guillermo Meléndez Pedroza, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen, o hagan capturar al enjuiciado Guillermo Meléndez Pedroza, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veres consecutivas. rector de la Gaceta Oficial, para su publicación por cin-co veces consecutivas.

El Juez.

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personale Nº 47-24078, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia, por la cual, se confirma, en todas sus partes, el fallo condenatorio dictado por este Tribunal el día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y en el que se condena al sindicado a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales. La resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia es del siguiente tenor:

lución del Segundo Tromas siguiente tenor: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Pan tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete. tres de aoin. Vistos: ..

Revisadas las constancias que se encuentran en el expediente se ha constatado con las declaraciones de Lorenzo Guerra, Cleto Ogg y Albertha Mc.Intosh, testigos presenciales del hecho que Robert Smith le causó heridas a Pueh lesiones que lo incapacitaron como se ha dicho por el certificado del Médico Forense por 48 días. Consideró el Juez del conocimiento que por ser Robert Smith delincuente primario lo amparaba el artículo 319 del Código Penal porque su historial policivo no registraba detención de ninguna naturaleza. A juicio de esta Superioridad de la lectura de las constancias se hace evidente que el Juez inferior ha llendo todos los requisitos que la Ley establece en estocasos y por lo tanto lo indicado es mantener la resolución consultada por jurídica.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo consultado.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro nández Parrilla.—(fdo.) Dario González.—(fdo.) nuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Rudolph Alexander Rober Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el enjuiciamiento decretado contra José Vicente Espinosa, contra el cual se interpuso apelación y adiciona el auto meritado en el sujeto conocido con el remoquete de "El Cholo" sin otro dato de identificación por el delito de hurto comprendido en el Capitulo I, Titulo XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. formal prisión.

Como se desconoce el paradero de "El Cholo", se procederá a emplazarlo en la forma que establece el Capítulo VI, Titulo V, Libro II del Código Judicial.

Capítulo VI, Titulo V, Libro II del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Dario González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general la obligación en que están de perseguir y capturar al incriminado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. cede, salvo

go Judicial.

Por lo tanto para su notificación se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario.

José S. Muñoz.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 32

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Ferdinand Laurence Gwarda Norteamericano, de veintisiete años de edad, soltero, marinero, blanco, residente en Michigan, Estados Unidos, y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias (30) dias, contados desde la última publicación de este Edicto el la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de 'posesión ilícita de drogas heroicas'.

La parte resolutiva del auto o manda de la parte resolutiva del auto en su contra.

La parte resolutiva del auto en cuestión es del tesiguiente:

La parte resolutiva proprieta de la parte de la cuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal con-

tra Ferdinand Laurence Gwarda, de 27 años de edad, soltero norteamericano de tránsito por el país, por infractor de las disposiciones contenidas en el artículo 1º de la Ley 5º de 1941, o sea, por el delito de "posesión ilicita de canyac", y mantiene la detención decretada en su contra

sión ilicita de canyac", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día 7 del próximo mes de junio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Se concede el término de cuarenta y ocho horas al fiador del procesado a fin de que lo presente a este Tribunal para que se notifique personalmente del auto encausatorio. encausatorio.

cópiese y notifiquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario".

Se advierte al reo Gwarda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendra como legalmente notificado el auto encausatorio.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Gwarda, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la secreta-

Se fija este Edicto en lugar público de la secreta-ría y, se ordena su publicación por, cinco veces conse-cutiva en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

Jose Tereso Calderon Bernal.

El Secretario ad-hoc,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Jhon D. Logson, norteamericano, para que dentro del término de doce dias, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito de lesiones por imprudencia se le sigue.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

novembre de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos ......

Por ello, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra. John D. Logson norteamericano, mayor de edad, casado, empleado Civil de la Zona del Canal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Titulo XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Hágasé saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Como se observa que el encartado Logson es prófugo

Como se observa que el encartado Logson es prófugo oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa, en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiese y notifiquese. (fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero, Secretario". (fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero, Secretario". Se advierte al encausado Logson que si dentro del término de doce días, más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, se le tendrá como legalmente notificado y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifies-

ten el paradero del enjuiciado Logson so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 14 de enero de 1957, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. El Juez.

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 44

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alfonso Velasco, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le\*sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

tenor siguiente:
Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de abril
de mil novecientos cincuenta y seis.
Vistos

Es por ello que el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Alfonso Velasco, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Alfonso Velasco se encuentra prófugo de la justicia, emplácese de con-formidad con lo establecido en el Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. T. Calderón B.-A. Montero, Srio".

A. Montero, Srio".

Se advierte al encausado Velasco que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial.

ordenado en el artículo 2843 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que marifiesten el paradero del enjuiciado Velasco so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Se fija este Edicto en lurar público de la Secretaría.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE TERESO CALDERON BERNAL,

El Secretario.

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 45

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de legiones nersenales siones personales.

El auto de enjuiciamiento de fecha 8 de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dictada en su contra dice

Juzgado Segundo del Circuito, ocho de mayo de mil no-

Vistos

dicial.

Se excita a las autoridades del orden policíaco y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy lunes catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la Gaceta Official durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial.

El Juez,

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 46

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas en el proceso, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito de apropiación indebida se le sigue.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

ro de mil novecientos cincuenta y solo. Vistos Vistos

Es por las anteriores consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Armando Franco, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y mantiene la detención decretada en su contra. Y sobresee provisionalmente a favor de Nidia de Voitier de generales conocidas en el proceso, de los cargos que se le hicieron.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Disponen las gartes de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

bas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado se envuentra pró-fugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.

Aportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero, Srio".

Se advierte al encausado Franco que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Colón, 14 de enero de 1957

Colón, 14 de enero de 1957.

El Jueb,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, y con cédula de identidad personal N° 3-1497, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor: 
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. 
Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado. Corresponde al Tribunal inferior dictar las medidas conducentes a su ejecución.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.

(fdo.) Darío González.— (fdo.) Manuel Burgos.— (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo, Srio."

Srio."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave, en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

sente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex so pena de ser juzgados como encubridores del delito-por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herbert Jex o la ordenen.

de Herbert Jex o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordenarviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces conceptivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 55

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Moisés E. Cohen y a Elias Moisés Cohen para que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan ante este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria que en contra de ellos se dictó, por el delito de 'Quiebra fraudolenta'. La parte resolutiva de la sentencia en mención dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara a Moisés Elías Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, con residencia en

la casa número 9070, apartamento 9, altos, hoy prófugo, con cédula de identidad personal Nº 11-11079, responsable del delito de quiebra fraudolenta y los condena a sufrir la pena de treinta y seis meses de reclusión en el lugar que indique el Organo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales y a las causas por su rebeldía.

Como los reos han sido condenados en rebeldía y juzgados en ausencia, esta sentencia se publicará del modo como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152.

dicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2219, 2231, 2337, 2338, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350 y artículos 1, 17, 27, 43 y 364 del Código Penal, reformado por la Ley 58 de 1933

roso. Cópiese, notifiquese y consúltese.—(fdo.) José Tere-Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secre-

tario"

Se advierte a los condenados que si dentro del término de doce días más el de la distancia, no comparecieren a este Tribunal al notificarse de la sentencia dictada en su contra se les tendrá como legalmente notificados, para los efectos de la consulta.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los condenados—Cohen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les acusa, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaria hoy seis (6) de mayo de 1957, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2845 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario Int., (Tercera publicación)

Antonio Ardines Ibarra.

#### EDICTO NUMERO 69

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alfredo Vaughan, panameño, de 25 años de edad, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal 47-8804 para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la-Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Criminal contra Alfredo Vaughan, panameño, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-88046, soltero, mecánico, hijo de Williams Vaughan con Evelia Dubois, y con residencia en la Avenida Santa Isabel y la calle 8, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales' y mantiene la detención decretada en su contra. contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Disponen las partes del término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Vaughan se encuentra prófugo de la justicia emplácese de conformidad con el ritual del Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para la vista oral de la causa.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario". Se advierte al encausado Alfredo Vaughan que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado. Su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa

apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Vaughan, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa, si sabiéndolo no lo denunciaran oportunamente.

tunamente. tunamente. Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario.

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Félix Pablo Rodríguez o Allin, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, concurra a esta 'Fiscalia a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él instruye por razón de la denuncia que formulara Alejandrina Palacios, por el delito de violación carnal, en perjuicio de Ida María Fernández, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, abril veintisiete de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha cuantas diligencias se han efectuado para localizar al sumariado y conseguir de él que rinda indagatoria, han resultado inútiles; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta oficina con tal fin, se Resuelve: emplazar, conforme a lo acordado en el artículo 2340 del Código Judicial, a Félix Pablo Rodríguez o Allin, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por razón de la denuncia que le formulara Alejandrina Palacios, por el delito de violación carnal en perjuicio de Ida María Fernández; adviértese al emplazado que su ausencia se tomará como gráve indicio sin que ella impida la continuación de la instrucción sumarial.

Cúmplase.—El Fiscal, (fdo.) Alberto Quintana H.—Secretario, (fdo.) Alfredo Bedoya R."

Cúmplase.—El Fiscal, (fdo.) Alberto Quintana H.— Secretario, (fdo.) Alfredo Bedoya R."

Secretario, (fdo.) Alfredo Bedoya R."

Se advierte al emplazado Félix Pablo Rodríguez o Allin, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y, excitase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado. Para que le sirva de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Fiscal del Circuito de Darién.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, por este medio,

#### CITA Y EMPLAZA:

A Luis Antonio Mosquera, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días há-

biles, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto".

La parte resolutiva dictada en su contra es del tenor

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

Por las razones expuestas, el que firma Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el parecer del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al señor Luis Antonio Mosquera de veintisiete años (27) de edad, soltero, natural de Quibdó (Colombia), agricultor, moreno, pelo duro negro, sin señales visibles mide 1 metro 78 centimetros, católico, por el delito genérico de harto, que define y castiga el Capítulo 1º, Título XIIIº, Libro IIIº del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cin-co (5) días disponen las partes para adueir las pruebas que convengan a sus intereses. Como el encausado no ha podido ser localizado emplácese por edicto.

podido ser iocalizado empiacese por edicto.

Notifíquese y cúmplase. (fdo.) El Juez, Juan J. Aldeano.—La Secretario, (fdo.) Delia Linares.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término aqui señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para los juicios con reo ausentes.

Se excita a todos los habitantes de la República para indiquen el paradero de Luis Antonio Mosquera so pena de ser juzgados como incubridores del delito por el cual se le acusa al sindicado, si sabiéndolo no lo hicieren sal-vo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

digo Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Municipal de Pinogana hoy diez y siete del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete a las ocho y media de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces conseguitivas consecutivas.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO

La Secretaria,

Delia Linares.

(Tercera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Matilde Perea Ruiz, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tirbunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de tentativa de violación carnal. La parte pertinente de dicha resolución dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Por las anteriores razones, el Juzgado del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Fiscal que actúa en este tribunal, Condena al reo Matilde Perea Ruiz, mayor de edad, colombiano, jornalero, antes vecino de la Regiduría de Cucunatí, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, a purgar por su delito de tentativa de violación carnal, la pena mínima de tres años de reclusión con aplicación de las disposiciones de los artículos 281 y 61 del Código Penal, en el establecimiento de castigo que ordene el Organo Ejecutivo, y ai pago de los gastos procesales. Como el reo anda prófugo, la notificación de esta sentencia le será hecha en la misma forma y términos que le fué el auto encausatorio, en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Sirven de fundamento de derecho: Artículos 5º, 17, 18, 27, 37, 281, 61 del Código Penal; y, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese con el Superior.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E".

Por tanto y para que sirva de formal notificación al reo ausente, se fija el presente Edicto Emplazatorio por treinta días hábiles, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Félix Cañizales E.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Municipal Ah-Hoc, del Distrito de Antón, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

Al señor Manuel Santiago Rivera, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de Hurto, de unas parrillas de acero de propiedad del señor Gerénimo Almillátegui N., que en su contra ha instaurado el agente del Ministerio Público. Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y siete de enero de mil novecientos cincuinto y siete y copia de él, se manda al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por el término indicado.

El Juez, Ad-Hoc,

RINA CEDEÑO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Aurora Jaén.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito. Juez Segundo del Circuito de Coclé, El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Eulogio Juárez, de veintirés años de edad, soltero, agricultor, de color blanco, natural del Distrito de Natá, sindicado del delito de hurto de ganado mayor, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a devecho en el juicio que se le sigue.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé enero diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:.. .. .. .. .. ..

Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Martín Agrazal Juárez, nacido y vecino de Capellania, distrito de Natá, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Catalino Agrazal y Juana Juárez y Eulogio Juárez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Natá por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capitulo I, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión. En cuanto a Eulogio Juárez, quien no ha do habido, se le notificará en la forma legal correspondiente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, que serán practicadas en la Vista Oral respectiva que tendrá verificativo el día catorce de febrero entrante a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julián Tejeira F., Secretario".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judiciál, para que notifiquen a Eulogio Juárez, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la auto de enjuiciamiento, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el páradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2-A

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Eulogio Juárez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Natá cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su caso que por el delito de hurto pecuario dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Segudo del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:

abril veinticinco de mil novecientos cincuenta , Vistos:

Por las anteriores consideraciones el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a . . . .

y a Eulogio Juárez, de veinticuatro años de edad, solte-ro, agricultor, natural del Distrito de Natá a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión tembién en el lugar que señale la autoridad respectiva. Se condena también a los reos a pagar los gastos procesales

Como se desconoce el paradero de Eulogio Juárez la sentencia le será notificada en la forma prescrita por el artículo 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia se basa en los artículos 37, 38, 75 y aparte I del artículo 352 del Código Penal y 2153, 2156 y 2061 del Código Judicial.

Cópiese, notifiquese y consúltese.—(fdo.) Aguilera O.—Julián Tejeira F., Secretario".

Agunera C.—Junan Tejerra F., Secretario .

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser Juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la Ley.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de ma-yo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez.

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario.

Julian Teieira F.

#### (Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por edio del presente Edicto, emplaza y llama a Manuel

Ernesto Guevara, natural de Olá, casado, de veinticinco años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; auto que en su varte pertinente disco esí tinente dice así.

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, ayo trece de mil novecientos cincuenta y siete. mayo trec Vistos:

mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren a excepción de los que trata el artículo 2008 del Códico Judicial Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término mencionado, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas según la

Ley. Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de ma-yo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Guararé, por este medio Emplaza al señor Avelino Moreno, residente en la población de Sabana Grande y cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que comparezca dentro del término de treinta (30) dias, a este Tribunal para ser indagado por el delito de hurto de una silla-montura, un caldero y diez libras de sal, en perjuicio del denunciante Offlio González, con advertencia, que de no hacerlo su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la Remíblica a

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paracero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se instruye en este Despacho, y que-en efecto se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

artículo 2008 del Codigo Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

DIMAS DIAZ.

La Secretaria.

Zoraida Díaz V.

(Tercera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Fiscal Primero del Circuito Judicial de la Provincia de Veraguas, por medio del presente, CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Eduardo Hidalgo (a) Lalo, panameño, varón, mayor de edad, casado, natural de Santiago, Distrito del mismo nombre y con residencia en la ciudad de Panamá, con dirección desconocida para que comparezca al Despacho de la Fiscalia Primera del Circuito de Veraguas en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le sigüen como sindicado del delito de estafa, en perjuicio de Clamente Delgado.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, a las cuatro de la tarde de hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

J. A. Rodriquez M.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio cita y emplaza a Ignacio Cortés Corrales, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos, en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena y de hurto se le sigue en este Tribunal.

La sentencia proferida dice así, en su parte resolutiva.

lutiva.
"Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Los Santos.—Las Tabias, julio once de mil novecientos

cincuenta y siete. Vistos:

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal revoca la sentencia dictada en este negocio por el señor Juez Municipal de Macaracas y se condena a Ignacio Cortés Corrales de treinta y ocho años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas con cédula de identidad personal Nº 36-2341 a sufrir la pena de un mes de reclusión.

Fundamento: Artículo 19, 17, 43 y 350 Ordinal 1º del Código Penal y 2153 del Código Judicial.

Notifiquese, cópiese y devuélvase.—El Juez Segundo, (fdo.) Vidal E. Cano.—El Juez Primero, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (fdo.) Annaías A. Paredes."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Cortés Corrales, so pena ser Juzgados por incubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones que habla el Art. 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas. cutivas

El Juez.

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, EMPLAZA:

A Ceferino Hurtado Rodríguez, panameño, de veinte (20) años de edad, soltero, jornalero, lee y escribe y

residente en la Finca N° 22 del corregimiento de Changuinola, para que en el término de doce dias (12) más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia de Segunda Instancia proferida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, y cuyo texto es del siguiente tenor: residente en la Finca Nº 22 del corregimiento de Chan-

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: Verificado el cómputo aritmético correspondiente, la pena queda reducida como lo expresa el fallo apelado a cuatro meses de reclusión.

Por lo expuesto el Soma de Tarillo de la localidad de la cuatro meses de reclusión.

pena queda reducida como lo expresa el fallo apelado a cuatro meses de reclusión.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con la opinión del representante del Ministerio Público. Confirma el fallo apelado.—Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Manuel Burgos.—Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Jusgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado, considérase a Ceferino Hurtado Rodríguez como ausente.

De consiguiente, notifiquesele la sentencia de Segunda Instancia tal como lo ordena la Ley para el caso. Hecha la notificación vuelva en negocio al despacho para resolver sobre la casación anunciada. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden público y Judicial deben proceder u ordenar la captura de Ceferino Hurtado Rodríguez y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciere.

pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciere.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez.

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal de David. Emplaza a Antonio Ortiz para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Esther Maria Valdés, cuya parte resolutiva dice así: "Iurgado Segundo Municipal Sentencia NO 25 De

ria values, cuya parte resonativa dice asi.
"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia Nº 25.—David, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo Municipal de David, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Antonio Ortiz, varón, panameño, agricultor, de 29 años de edad en 1950, con cédula Nº 47-26014, con residencia desconocida, de los cargos deducidos por el auto de proceder. Fundamento: Artículo 2153 del C. Judicial. Cópiese, notifiquese, publiquese y consultese.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º Municipal.—(fdo.) M. Morrisson, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial".

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario.

C. Morrison.

(Tercera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, Emplaza a Manuel Suira Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente resolución.

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia Nº 26.—David, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

cuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David oído el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidós (22) años de edad, soltero, natural del distrito de Boquerón, con cédula número 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Domitila Suira, cuyo paradero actual se descooce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusión donde determine el Organo Ejecutivo y pago de los gastos procesales.

Ambos tienen derecho a que se les cuente como parte cumplido de la pena principal impuesta todo el fiempo de las respectivas detenciones preventivas.

Este fallo se publicará cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, con el fin de citar al reo ausente Manuel Suira Espinosa para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente, venga ante el tribunal para que reciba personal notificación de esta sentencia.

Derecho: Artículos 30, 37, 38, 60, 252 letras c) y d), 377 y 382 del C. Penal; 799, 2035, 2050, 2061, 2152, 2153, 2157, 2165, 2215, 2219, 2231, 2269, 2337, 2343, etc. del C. J.; ley 61 de 1946 y ley 52 de 1919.

Cópiese, notifiquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ernesto Rovira Juez 2º Municipal.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser

son, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirve de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez

ERNÊSTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo Municipal de David, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Luis Carlos Valdés, varón, de veintidos (22) años de edad en 1950, soltero, electricista, panameño, natural de Mata del Nance. corregimiento de Las Lomas, de este distrito, hijo de Manuel de Jesús Valdés y Nicodema de Valdés, portador de la cédula de identidad personal número 47-55759, cuyo paradero actual se ignora; y a Federico Mendoza, varón, de veintidos (22) años de edad en 1950, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, hijo de Epifania Rodríguez y Juan Mendoza, sin cédula de identidad personal, con última residencia en el Nº 39 de la Calle 2a. Este de esta ciudad de David, y cuyo paradero actual se ignora en cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tribunal de apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Auto número 17.—David, junio (11) once de mil novecientos cincuenta y uno. 1951.

Vistos: En grado de apelación ingresa aquí el auto proferido por el Juaz Municipal del Distrito de David fechado el día once de enero de este año mediante el cual y como dice: "Abre causa criminal contra Luis Carlos Valdés, Federico Mendoza y Manuel Salvador Torres Jr., cuyas generales constan de autos. por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I. Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención".

Ahora, para resolver, se considera:

Per lo expuesta, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, Confirma en todas sus partes el auto de proceder apelado.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito: Abel Gómez, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito: Alvaro Candanedo. (fdo.) A. Candanedo. El Secretario: Ernesto Rovira. (fdo.) Ernesto Rovira.

"Juzgado Segundo Municipal. (Primera Suplencia) David, veintidos (22) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

ta y siete (1957).

Se observa que este negocio permaneció paralizado, según parece, porque unos de los procesados no pudieron ser habidos para notificarles la resolución del Superior y el reingreso del negocio al tribunal. También se observa que la acción penal en este caso aún subsiste, ya que el auto de proceder de página 60 interrumpió el término de prescripción ordinario, y de allí empezó a correr nuevamente ese fenómeno jurídico, en forma extraordinaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 del Código Penal.

acuerdo con lo que dispone el articulo 88 del Código Penal.
Por ello, se ordena emplazar en la forma y términos legales a los procesados Luis Carlos Valdés y Federico Mendoza, a fin de que dentro de los doce (12) días siguientes
a la última publicación del Edicto correspondiente, que
habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezcan ante el tribunal a notificarse personalmente de la resolución del Superior mediante la cual
confirmó el auto del proceder dictado contra ellos, y a estar en derecho en el juicio. Enviese, pues, a su Excelencia
el señor Ministro de Gobierno y Justicia la comunicación
de rigor.

Notifiquese: (fdo.) E. N. Sanjur M.; C. Morrison. Secretario".

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá circum interpretados. sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintidos (22) de febrero de mil novecientos cincienta y siete (1957), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

E. N. SANJUR M.

El Secretario.

C. Morrison.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe Personero Municipal del Distrito de Tolé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Ezequiel o Martín Zurdo, indígena, panameño, sin otro dato sobre su identificación personal y con paradero actual desconocido, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta (30) días más la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que sepresente a rendir declaración indagatoria, en relación con las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario (un caballo) en perjuicio del indígena Rogelio Camarena, con la advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión será tenida como un indicio grave en su contra. Recuérdese a las autoridades de la República del

omision será tenida como un indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al darse cuenta del paradero del encausado Ezequiel o Martín Zurdo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial

Por tanto, para notificar debidamente al sindicado Zurdo, se fija el presente Edicto, en la Secretaria de este Despacho, a las nueve de la mañana de hoy veintiuno (21) de junto de mil novecientos cincuenta y siste

y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Tolé, junio 21 de 1957.

El Personero,

ALBERTO DE GRACIA.

La Secretaria

Evangelista Santamaría A.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Ell Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Williams Simons, varón, de 27 años, marino, natural de Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica, kijo de Rhoda M. Simons y James G. Simons y portador de la tarjeta de identificación número 219-207-223, y a Luis Sánchez Rosado, varón, de 32 años de edad, casado, marinero, natural de Puerto Rico, hijo de Enriquie a Rosado y Carmelo Sánchez, sin cédula de identidad personal y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de doce (12) días hábiles mas el de la distancia, comparezcan al Tribunal a notificarse del fallo que dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Nº 17.—David, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El detective encargado de la Policía Secreta en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, puso a disposición del Personero Municipal de dicho Distrito (f. 1) a Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González (a) Chongo, el primero norteamericano, portorriqueño el segundo y el último panameño, sindicados del delito de tráfico de can jack.

trafico de can jack.

Concluída la investigación por los agentes del Ministerio Público, el negocio llegó a este Tribunal, en donde mediante el auto número 77, que figura al folio 25, se abrió causa criminal contra los inculpados ya nombrados, por posesión y tráfico de cannabia indica.

El auto de proceder mencionado, está concebido en los siguientes términos:

siguientes terminos:

Vistos: Contiene este expediente la investigación realizada en la Personería Municipal del distrito del Barú con relación a cargos hechos a Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, a quienes se les sindica del delito de posesión y tráfico de drogas prohibidas. El negocio se encuentra en este Despacho para resolver Por considerar la vista fiscal que aparece a folio 23 de una expresión real de los elementos que se han reunido en el expediente, el Tribunal se permite transcribirla a continuación:

tinuación:

"Señor Juez: El Personero del Barú, recibió del detective investigador Vicente A. Contreras, de facción en Puerto Armuelles, el oficio número 4 de agosto 17 de 1953, que

Armuelles, el oficio número 4 de agosto 17 de 1953, que es del tenor siguiente:

"Para su conocimiento y demáh fines, adjunto remite a usted la copia del denuncio número 2, informativos del caso y pongo a sus órdenes a los sindicados Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, por el delito de traficar en drogas prohibidas o sea (Mariguana) hecho consumado en el barrio de Puerco, el día 17 de agosto de 1953. Este Despacho solicita a usted muy respetuosamente la sanción ejemplar para estos delincuentes, que ya uno de ellos tiene un record nada honroso, y que constituye un peligro para la comunidad en que nos agitamos".

El parte encausatorio dice así:

El parte encausatorio dice así:

"Aclara el denunciante que en la noche del 17 del presente mes encontrándome en servicio en el barrio de Rabo de Puerco, llegó a sorprender al señor Luis Sánchez Rosado, con un cigarrillo (mariguana) en el bolsillo de la camisa, y a Williams Simons, en momentos que votaba un cigarrillo (marihuana) en el suelo y al comunicarle arresto se portó grosero y negándose a acompañarme a la Guardia de Policia, y a Asunción González (a) Chengo en el momento en que ponía arriba de un árbol un paquete de cigarrillos conteniendo marihuana, la cantidad de 18 cigarrillos (marihuana) este señor Asunción González se encontraba en compaña de los otros dos detenidos en mención. Veáses fs. 2.

Del examen del laboratorio de los cigarrillos en men-

Del examen del laboratorio de los cigarrillos en men-ción, en su parte pertinente se lee, fs. 22:

'El examen realizado por nosotros de las tres colillas enviadas por usted a este laboratorio en el oficio Nº 2549

de 21 de diciembre del presente año, ha demostrado la presencia de la droga Cannabis Indica o Canyac'.

El sindicado Luis Sánchez Rosado al rendir informa-

Si es cierto que yo le compré un cigarrillo (marihuana) a una persona que yo no conozco su nombre, pero si lo puedo reconocer si lo llegara a ver.... no recuerdo cuantos cigarrillos de marihuana le compré a este señor debido a que yo me encontraba muy embriagado, ni tampoco sabia que esta clase de cigarrillos estaba prohibido comprarlos y mucho menos que eran castigadas las personas que los compraban, castigadas por la Ley y hago constar que es la primera vez que le he comprado. No recuerdo en cuanto le haya comprado el cigarrillo (marihuana) a la persona en mención. sona en mención.

to le haya comprado el cigarrillo (marihuana) a la persona en mención.

Pero a su vez, tanto el Williams Simons, como el otro acusado Asunción González Correa, negaron el cargo. Llegado el negocio a la Personería mencionada, el agente acusador insistió en los cargos que los formulaba a los detenidos, en tanto que en esta vez, todos hasta el acusado Sánchez Rosado, negaron la acusación lo que es muy natural en estos casos, sin embargo el señor Personero considerando que no había suficiente prueba de responsabilidad en la forma como el agente los acusaba, ordenó la libertad, y en aquel despacho hubo una demora injustificada de nueve meses, como puede verse a fs. 15.

No cabe duda pues que se han llenado los requisitos legales, artículos 2147 y 2167 del Código Judicial, y en esta situación vengo a solicitarle con mi acostumbrodo respeto, dicte auto de enjuiciamiento contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, varones, conocidos como infractores de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en concordancia con el artículo 195 del Código Sanitario".

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, de generales conocidas, por infractores de disposiciones contenidas en la Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, o sea por el delitic genérico

Sanchez Rosado y Asuncion Gonzalez, de generales cono-cidas, por infractores de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, o sea por el delitz genérico de Posesión y Tráfico de Cannabis Indica. Decreta su de-tención, al mismo tiempo.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cin-

co (5) días.

Los encausados deben proveerse de las medios para su

Gerensa. Se fija el seis (6) de octubre próximo a las diez (10) de la mañana para verificar la vista cral de la causa. Cópiese y notifiquese. El Juez, (fdo.) Ólmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta Secretario. defensa.

ta, Secretario".

Williams Simons y Luis Sánchez Rosado fueron juzga.

Colchado la vista oral de la cau-

Williams Simons y Luis Sánchez Rosado fueron juzgados como reos ausentes. Celebrada la vista oral de la causa, previo el lleno de la ritualidad especial por la circunstancia arriba anotada, el negocio ha venido al Despacho
del suscrito Juez, para dictar la sentencia que ha de poner fin a esta instancia, a lo cual se procede, adelantando
las siguientes consideraciones:

El cuerpo del delito está debidamente comprobado con
el reconocimiento que figura al folio 22 del sumario.

En cuanto a la responsabilidad de los enjuiciados, tenemos que convenir que contra ellos solo existe el testimonio singular de Jesús Chávez (fs. 6). Ahora bien, cierto
es que Sánchez Rosado en el informativo que rindió en
la Policía Secreta de Puerto Armuelles, aceptó que sí le
habia comprado un cigarrillo de marihuana a una persona
que no conocia, pero en su indigatoria rendida ante el
funcionario de instrucción no se afirmó ni ratificó en dicho informativo, todo lo contrario, al igual que los otros cho informativo, todo lo contrario, al igual que los otros procesados, nego los cargos que se les formulaba.

Existiendo, pues como se tiene dicho, la declaración de cargo de Chávez, solamente, no se han llenado las exigencias del artículo 2153 del Código Judicial, para dictar un fallo condenatorio. Así, pues, sobrada razón los asiste a los defensores cuando, en sus alegatos de conclusión, demandaron una sentencia absolutoria.

mandaron una sentencia aosonutoria.

En consecuencia de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis Sánchez Rosado, Williams Simons y Asunción González, de generales conocidas, de los cargos formulados en el respectivo auto encausatorio.

Como González se encuentra detenido preventivamente se ordena su inmediata libertad.

Fundamento de Derecho:—Artículos 2146, 2147, 2149 y 2153 del Código Judicial. Ley 49 de 1941.
Cópiese, notifíquese y consultese
Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".
Y para que sirva de formal notificación a los procesados
Simons y Sánchez Rosado, se fija el presente Edicto en
lugar visible del Tribunal hoy cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y copia
del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia
para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces
consecutivas. consecutivas.

El Juez.

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario.

Elias 'N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, Primer Suplente, por este medio, cita y emplaza a Carrol Benjamine Morris, varón, casado, de 42 años de edad, hijo de Carrol Benjamine Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marinero del vapor "Limón", con carnet de identificación Nº Z-374277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder proferido en su contra, por el delito de lesiones, en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutiva del auto dice, así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo, del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Decreta el enjuiciamiento de Carrol Benjamine Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Titulo XII, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de febrero próximo, a las 9 a. m.

ción.

Se fija el día 15 de febrero próximo, a las 9 a. m. para que se lleve a cabo la vista oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen conducentes dentro del término de ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácesele de conformidad con el artículo 2343 del C. J.

Cópiese y notifiquese.—El Juez, Primer (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) Acosta".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carrol Benjamine Morris, so pena de ser juzgados como encubridores del dekto, si sabiéndolo no lo degunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

que verifiquen su captura.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en David, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez 29 Primer Suplente.

Elias N. Saniur M.

The state of the s

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, va-rón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Dis-trito de Alanje y de domicilio ignorado; hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de lo Re-

suelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Hermógenes Gómez, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicha resolución del Superior, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, resis de inlig de mil prepientes cinquenta y seis

seis de ju... Vistos: .. de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En grado de consulta ha venido a este Tribunal la sentencia de fecha tres de febrero de 1954, por la cual, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, condena a Domingo Cedeño a sufrir la pena de cinco meses diez dias de reclusión como autor culpable del delito de le-

dias de reclusión como autor culpable del delito de lesiones personales.

Consta en los autos de manera clara y precisa la existencia del delito y por la propia confesión del acusado se ha establecido su culpabilidad, a más de número plural de testigos que la corroboran.

En la sentencia que se consulta, el Juez ha hecho apreciación acertada de las constancias procesales tanto para separar a Cedeño de la sociedad como para señalar el tiempo de esa separación, por lo que el Tribunal considera inobjetable la sentencia.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes el fallo consultado.

ridad de la Ley, Apiteoa en todas de parteconsultado.
Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(fdos.) Mai Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—sé D. Castillo M., Secretario". Manuel

sé D. Castillo M., Secretario".

Se incita a las autoridades de la República, tanto judiciales, como administrativas, para que capturen u ordenen la captura del procesado. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avisa el deber en que están de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por este medio cita y emplaza a Humberto Iriondo Eguren, varón, mayor, español y de domicilio desconocido, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días hábiles; más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Apropiación Indebida, cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

"Juggado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Auto do

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de 1º Instancia Nº 59.—David, dos de abril de mil nove-cientos cincuenta y seis. Vistos: .. .. .. ..

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Humberto Iriondo Eguren, varón, mayor, español y de domicilio ignorado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V. Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida, y decreta su detención preventiva.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días.

Queda er juició abierto a pricesas por el termino de cinco días. Provea el procesado los medios de su defensa. De conformidad con el Art. 2272, del Código Judicial, se decreta el emplazamiento del reo en la forma pre-vista en los Arts. 2339 y 2340 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—Por el Secretario, (fdo.) N. Candanedo C."
Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste que, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención asistido por un defensor de ausente.

Todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del encausado Iriondo Eguren, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren.

nunciaren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

OLMEDO D. MIRANDA.

í

, and

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales se ignoran, así como también su domicilio, para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancta, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones, y que, en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Nº 195.—David, julio 25 de 1956.
Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a Juan Sambrano a responder en juicio criminal por infractor del Capitulo Segundo, Título Doce, Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención.

Se fija el dia 15 de agosto próximo a las 9 de la mañana para que tenga verificativo la vista oral de la causa y queda el negocio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días, siendo entendido que el procesado debe proveer los medios de su defensa.

Como se trata de un juicio con reo ausente, cítesele de conformidad con los artículo 2337 y siguientes del Código Judicial.

de conformidad con los articulo 2557 y signientes del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.—El Juez, Primer Suplente, en-cargado del Despacho. (fdo.) F. Abadia A.—(fdo.) Elías N. Sanjur M. Secretario".

N. Sanjur M, Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Juan Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluídos en lo dispuesto en el Art. 2008 del C. Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Sambrano.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutiva.

El Juez,

El Secretario.

OLMEDO D. MIRANDA

Elias N. Sanjur M. (Tercera publicación)